



ORDENANZA N°. 001-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...)2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 54 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el artículo 416 del Código Ibídem, determina: “Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares;



Que, el artículo 417 del Código Ibídem, establece: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: (...) Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en las letras f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad”;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”;

Que, la Disposición General Tercera del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Las entidades y organismos autónomos del sector público que no cuenten en sus leyes y reglamentos generales con disposiciones que establezcan y regulen el procedimiento administrativo, podrán aplicar de manera supletoria las disposiciones previstas en el Libro II del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el Concejo Municipal mediante Resolución No. 2015-0304-SEC, RESOLVIÓ: “Que la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda y la Comisión de Fiscalización se reúnan conjuntamente para que en el plazo de 15 días con Sindicatura Municipal y Gestión de Ordenamiento Territorial presenten al Concejo Municipal la propuesta de Reforma a la Ordenanza 017-2010”;

Que, mediante oficio No. 001-2016-SEC-SEC, de 5 de enero de 2016, la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda en sesión conjunta con la Comisión de Fiscalización emitieron dictamen e indican que una vez recibida la Propuesta de Ordenanza Reformativa a la Ordenanza No. 017-2010, elaborada por Procuraduría Institucional, remite el expediente completo para que por intermedio del señor Alcalde se ponga en conocimiento del Concejo Municipal para su análisis y resolución.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 264 de la Constitución de la República, y artículos 54 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial,



Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 017-2010 DE LA URBANIZACIÓN “SAN ANTONIO”, INSTITUTO TECNICO EDUCACIONAL– CASA DE EJERCICIOS SACERDOTALES, UBICADA EN LA PARROQUIA JUAN DE VELASCO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 9 por el siguiente:

El urbanizador transfiere en forma definitiva a favor de la Ilustre Municipalidad del Cantón Riobamba (actual Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba), el dominio de los siguientes inmuebles destinados para área verde, recreacional y comunal, los mismos que serán bienes municipales de dominio y uso público:

AREA MUNICIPAL: Área 1

Superficie: 3428,14 m² (terreno irregular)

Linderos:

NORTE: Área de protección de la quebrada Las Abras con 114,90 m

SUR: Vía propuesta con 117,80 m

ESTE: Propiedad del Sr. Alberto Howitt con 23,50 m

OESTE: Camino público y varios propietarios con 35 m

AREA MUNICIPAL: Área 2

Superficie: 1397,12 m²

Linderos:

NORTE: Vía propuesta con 74,72 m

SUR: Lotes 8 y 16 de la manzana B con 72,95 m

ESTE: Calle propuesta con 24,42 m

OESTE: Camino público con 16,70 m

AREA MUNICIPAL: Área 3

Superficie: 508,63 m² (terreno irregular)

Linderos:



NORTE: Calle innominada con 52,09 m
SUR: Propiedad particular con 46,75 m
ESTE: Propiedad particular con 17,47 m
OESTE: Propiedad particular con 5 m

ESTUDIO DE ÁREAS:

DESCRIPCIÓN	ÁREA	PORCENTAJE
ÁREA TOTAL DE LOTES	51.975,85	70,04%
ÁREA DE VÍAS Y ACERAS	15.536,06	20,94%
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	5.333,89	10,26% DEL ÁREA ÚTIL
ÁREA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA	1.358,16	1,83%
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	74.203,96	100%

Artículo 2.- Forman parte de esta Ordenanza Reformatoria los levantamientos planimétricos de las áreas municipales, realizados por la Ing. Paola Coello, Técnica de Avalúos y Catastros.

Artículo 3.- En un plazo no mayor de 30 días a partir de la sanción de la presente ordenanza reformativa, el Secretario General del Concejo procederá a la protocolización e inscripción de la misma y sus anexos en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba.

Artículo 4.- La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado



Municipal del Cantón Riobamba, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
**ALCALDE DE RIOBAMBA
CONCEJO**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, CERTIFICA: Que, LA **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 017-2010 DE LA URBANIZACIÓN “SAN ANTONIO”, INSTITUTO TECNICO EDUCACIONAL-CASA DE EJERCICIOS SACERDOTALES, UBICADA EN LA PARROQUIA JUAN DE VELASCO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 5 y 12 de enero de 2016.- LO CERTIFICO.-

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 017-2010 DE LA URBANIZACIÓN “SAN ANTONIO”, INSTITUTO TECNICO EDUCACIONAL-CASA DE EJERCICIOS SACERDOTALES, UBICADA EN LA PARROQUIA JUAN DE VELASCO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 20 de enero de 2016.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 017-2010 DE LA URBANIZACIÓN “SAN ANTONIO”, INSTITUTO TECNICO EDUCACIONAL-CASA**



DE EJERCICIOS SACERDOTALES, UBICADA EN LA PARROQUIA JUAN DE VELASCO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Riobamba, 20 de enero de 2016.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA** que: El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

LBA/imm.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Estado ecuatoriano en el marco de la reforma democrática de la República, impulsó la expedición de una nueva Constitución que fue aprobada en referéndum en el mes de septiembre del año 2008 y publicada en octubre del mismo año, con lo cual se inicia la construcción del ordenamiento jurídico, a fin de ajustar todas las normas al Estado constitucional de derechos y justicia.

Bajo la vigencia de La Ley Orgánica de Régimen Municipal, se expide la Ordenanza No. 017-2010 de la Urbanización “San Antonio”, Instituto Técnico Educativo- Casa de Ejercicios Sacerdotales, ubicada en la parroquia Juan de Velasco de la ciudad de Riobamba, cuerpo normativo que en lo relativo a la clasificación y definición de los bienes municipales era similar a la contenida a la normativa actual, esto es, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del año 2010, estableciéndose claramente que los bienes transferidos por los propietarios a favor del Municipio a consecuencia de un fraccionamiento son bienes de dominio público.

Revisada la Ordenanza de la Urbanización “San Antonio”, en su artículo 9 el urbanizador transfiere a favor de la Ilustre Municipalidad tres áreas de terreno destinados para área verde, recreacional y comunal, dando a dos de ella la categoría de bienes municipales de dominio privado, sustentando tal denominación en su inciso final al manifestar que se está reservando el suelo para la Av. Nor Oriental en estudio a esa fecha, y , que conforme consta del informe emitido mediante Memorando No. GADMR-GPOT-ACS-2015-3641-M suscrito por el Arq. Mario Garzón Analista de Ordenamiento Territorial 2, ésta vía a la actualidad no cuenta con los estudios definitivos.

En sesión realizada el 22 de diciembre de 2015, el Concejo Municipal mediante Resolución No. 2015-0304-SEC, RESOLVIÓ: “Que la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda y la Comisión de Fiscalización se reúnan conjuntamente para que en el plazo de 15 días con Sindicatura Municipal y Gestión de Ordenamiento Territorial presenten al Concejo Municipal la propuesta de Reforma a la Ordenanza 017-2010.”

Realizada una inspección de las áreas municipales ubicadas en la Urbanización “San Antonio”, la Ing. Paola Coello, Técnica de Avalúos y Catastros emite el informe técnico de georeferenciación, en el cual concluye: “Una vez realizada la georeferenciación de los tres predios, se concluye que las áreas que indica el plano aprobado de la urbanización “San Antonio”, descritas en el artículo 9 de la Ordenanza 017-2010 no coinciden con las áreas verificadas y levantadas in situ; emitiendo un informe ampliatorio contenido en el memorando



GADMR- GPOT-ACS-2015-3649-M y avalado por el Arq. Edwin Cruz Director de Gestión de Ordenamiento Territorial con memorando GADMR-GOT-2015-4600-M, informe mediante el cual indica las superficies, linderos y dimensiones de los lotes y el cuadro de estudio de áreas.

El Gobierno Municipal goza de autonomía política, administrativa y financiera, y cuenta con la capacidad para regirse por sus propias normas, conforme lo determina el artículo 264 de la Constitución; en tal virtud el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad para expedir Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones tal como señala el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 del Código Ibídem, le corresponde reformar la Ordenanza No. 017-2010 rectificando los errores que se han detectado y que se encuentran contenidos en el artículo 9 de la misma.

Atentamente

Ing. Iván Marcelo Carrazco
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Eco. Evaristo Torres
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN